

tribunal competente, el impreso se calificó debidamente y su autor se declaró reo de difamacion procediéndose como se procedió á su aprehension; de consiguiente la justicia descargará su brazo sobre un reo que sin conciencia alguna hirió de muerte la reputacion y el honor de personas que saben estimar esas dotes como las mas apreciablen en la sociedad.

Yo temo no sea la última vez que mi honor se vea ultrajado indignamente, y lo temo porque me he llegado á persuadir que la calumnia asesta sus tiros á todo aquel que obtiene un puesto público, pero desde ahora protesto no distraer mas la atencion de un público respetable, porque igualmente me distraeria de mis precisas ocupaciones en la oficina; mas no por eso dejaré de exigir ante los tribunales la reparacion debida que debe dar el que se alimenta con la difamacion.

San Luis Potosí Febrero 14 de 1851.

*Francisco Palomo.*

## DOCUMENTOS QUE SE CITAN.

### NUMERO 1.

Sello cuarto un real.—Años de mil ochocientos cincuenta, y mil ochocientos cincuenta y uno.—El ciudadano Guadalupe Serna alcalde 2º en turno de esta capital, actuando con testigos de asistencia.—Certifico que en este de mi cargo se ha presentado el Sr. D. Francisco Palomo manifestando que es cierto que D. Severo Lechon se presentó en la Aduana acompañado del Sr. Lic. D. Manuel Castañeda, como asegura en su impreso titulado „Envidiable comportamiento &c.” pero que no fué con objeto de manifestar lo desordenado que venia su carga, procedente de la feria de San Juan, como Lechon falsamente asienta, sino con el único y esclusivo de solicitar se le permitiera extraerla de la Aduana para espen-

derla en su casa ó tienda, á reserva de satisfacer los derechos de solos los efectos que vendiese, y que devolveria el resto á los almacenes de la indicada oficina; que tal fué su pretension, y no en la que su citado escrito refiere, como en obsequio de la justicia lo atestiguará el Sr. Castañeda, pidiendo se le interrogue juramentado en debida forma. En el acto yo el juez le recibí al Sr. Lic. D. Manuel Castañeda juramento en forma que otorgó por Dios nuestro Señor, y una señal de la cruz bajo el cual ofreció decir verdad en lo que fuere interrogado, y siendolo por el tenor de la comparecencia del Sr. Palomo, dijo: Que teniendo relaciones de amistad con D. Severo Lechon, le suplicó lo acompañase á la Aduana con objeto de ver si conseguia del Sr. Administrador se le permitiese extraer de allí una carga de efectos de merceria que habia traído de San Juan, no satisfaciendo los derechos sino únicamente de la que vendiera y comprometiendo, se á volver el resto á los almacenes: que en efecto se presentó en union del Sr. Lechon al Sr. Palomo, á quien le manifestaron los atrazos que habia tenido en su comercio, y solicitaron por lo mismo accediese á aquella pretension, pero que el Sr. Palomo manifestó no era permitido sacar de allí la carga en los términos que se pretendia, esponiendo para ello varias razones, asi como tambien lo hizo el Sr. Lechon, y que no tiene presente se tratase allí cosa alguna de los sombreros, pues únicamente hizo la reflexion de que no sacaba unos tercios de merceria, y dejaba otros porque no sabia lo que podria esponder; que es cuanto pasó en aquel acto y declara el que espone firmando conmigo el Juez, el Sr. Palomo y los testigos de mi asistencia; espidiendosele al citado Sr. Palomo, original, el presente en San Luis Potosí, á seis de Febrero de mil ochocientos cincuenta y uno: doy fé.—Guadalupe Serna.—Francisco Palomo.—Manuel Maria Castañeda.—Asistencia, Miguel Castañeda.—Asistencia, M. Garcia.

### NUMERO 2.

El Ciudadano Manuel Arriola Escribano público Nacional.



—Certifico que el Sr. Administrador de alcabalas D. Francisco Palomo me ha presentado el documento que á la letra es como sigue.—Administracion principal de alcabalas de San Luis Potosí.—En la ciudad de San Luis Potosí á los trece dias del mes de Enero de mil ochocientos cincuenta y uno presente en esta administracion D. Severo Lechon como consignatario de dos cajones con ochenta sombreros, que entre otros efectos constan en el contenido de la factura que acompaña á una guia de San Juan de los Lagos núm. 882 fecha 16 de Diciembre próximo pasado, fué instruido por mí el Administrador de la pena en que incurriré, segun el art. 18 de la Pauta de comisos vigente, en cuanto á ciento setenta y ocho sombreros que en los mismos cajones resultaron de exeso en el reconocimiento que se practicó el dia 11 del corriente en esta propia oficina; y habiendose sujetado lisa y llanamente á sufrir dicha pena, se procederá á hacer la distribucion del comiso en los términos demarcados por la espresada pauta: y para que así conste lo firmó en union mia hoy dia de la fecha.—*Francisco Palomo.—Severo Lechon.*

Es copia que saqué del original á que me remito á pedimento del Sr. Palomo, á quien lo devolví rubricado de mi puño, en San Luis Potosí á cinco de Febrero de mil ochocientos cincuenta y uno.—*Manuel de Arriola*, Escribano público nacional.—Al márgen.—Corregido.

NUMERO 3.

El Ciudadano Manuel de Arriola Escribano público nacional.—Certifico que el Sr. Admidnistrador principal de alcabafas D. Francisco Palomo me ha presentado el documento que á la letra es como sigue.—„Recibí del Sr. D. Francisco Pardo cincuenta y dos pesos (52 ps.) valor de sombreros que le vendí.—San Luis Potosí, Enero 19 de 1851.—*Juan Bustamante.*—Al márgen.—Por 52 pesos.”

Es copia que saqué del original á que me remito á pedi-

mento del Sr. Palomo, y el que le devolví rubricado de mi puño, en San Luis Potosí, á cinco de Febrero de mil ochocientos cincuenta y uno.—*Manuel de Arriola*, Escribano público nacional.—Al márgen.—Corregido.

NUMERO 4.

*Administracion Principal de Alcabalas del Estado de San Luis Potosí.*—Contaduría general del Estado de S. Luis Potosí.—Circular Núm. 11.—El Sr. Srio. del despacho del Supremo Gobierno del Estado, con fecha 14 del que corre me dice lo que sigue.—„Usando el Exmo. Sr. Gobernador de las facultades que le concede la constitucion particular del Estado, y con el objeto de que no continúen cometiendose algunos abusos de que tiene conocimiento, y que de hecho conduce á dejar ilusorias las disposiciones de las leyes vigentes, ha tenido á bien resolver en acuerdo de hoy entre otras cosas, que se dirija á V. S. la presente comunicacion á intento de que espida sus prevenciones mas terminantes para que de los partícipes entre quienes se distribuyan los efectos que caen en la pena de comiso, no cedan la parte que les toca en favor del introductor, porque de esta manera se le exime en cierto modo, y á lo menos en parte de la pena á que es acreedor por haber intentado defraudar los derechos de la hacienda pública, y ademas la espresada cesion no puede dejar de ser vista con escándalo, y por lo mismo no debe tener lugar puesto que las leyes lo prohiben, y con mucha razon porque ausilia á que quede impune la falta cometida. S. E. en vista de todo esto, previene que si en lo sucesivo llegaren á hacerse semejantes desórdenes, los que lo verificaren serán responsables al fisco del perjuicio que le ocasionan, y se les exigirá el pago de una cantidad igual á la que cedieron.”—Lo transcribo á V. para su conocimiento y para que haciendo que se enteren de lo dispuesto por el Supremo Gobierno, los empleados en esa administracion y su resguardo y demas dependientes, les prevenga el cumplimento exacto de lo que se manda,